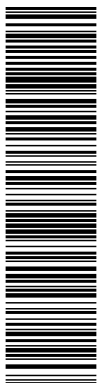


DOCUMENTO INFORME FISCALIZACIÓN: Suplemento nº 1 y crédito excedente extraordinario nº 1-2021-FMC (versión 2)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: X88EO-XIUSG-HD35T Página 1 de 3	FIRMAS 1.- Interventor General de Fundación Municipal de Cultura	ESTADO FIRMADO 24/03/2021 13:36



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 268736 X88EO-XIUSG-HD35T, AA180B10023A8A10A3771EDDAD83FCF1179B0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



OVIEDO.es
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Fundación Municipal de Cultura
C/19 de Julio, nº 1, Teatro Campoamor
33002 Oviedo Asturias
Teléfono: 985 20 73 55

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO NIF: Q83300365H

Expediente: Expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Créditos nº 2021/1 y Créditos Extraordinarios nº 2021/1 financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Asunto: Informe de fiscalización

Informa: Interventor General

Departamento: Intervención

Destino: Fundación Municipal de Cultura

INFORME DE INTERVENCIÓN

Primero.- Este informe está referido al expediente de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito nº 1 y créditos extraordinarios nº 1/2021, financiado con remanente de tesorería para gastos generales de 2020, por importe de 1.505.220 euros. La finalidad es la de dotar crédito, con el detalle que aparece en la Memoria, para los siguientes gastos:

DESTINO:	TOTAL	SUPLEMENTO	C. EXTR.
Gastos corrientes en bienes y servicios	1.465.220,00	1.465.220,00	0,00
Inversiones	40.000,00	0,00	40.000,00
Total	1.505.220,00	1.465.220,00	40.000,00

El exceso de remanente de tesorería para gastos generales a fecha de hoy, antes de la presente modificación, es de 59.566.162,98 euros.

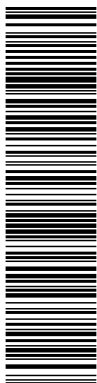
Segundo.- Las modificaciones presupuestarias para créditos extraordinarios y suplementos de crédito vienen reguladas en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos del 34 al 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El artículo 35 del Real Decreto 500/1990 establece que: "los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito"; mientras que en el caso de los suplementos de crédito, además "el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación."

El artículo 36 del citado Real Decreto desarrolla las formas de financiación de ambos tipos de modificaciones presupuestarias:

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME FISCALIZACIÓN: Suplemento nº 1 y crédito excedente extraordinario nº 1-2021-FMC (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X88EO-XIUSG-HD35T Página 2 de 3	FIRMAS : 1.- Interventor General de Fundación Municipal de Cultura
ESTADO FIRMADO 24/03/2021 13:36	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 268736 X88EO-XIUSG-HD35T, AA180B10023A8A10A3771EDDAD83EFCF1179B0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.”

Respecto a la utilización del remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del Presupuesto de 2020, nos remitimos al Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de este mismo expediente.

Tercero.- Los trámites vienen regulados en el artículo 177 del TRLRHL:

- Incoación del expediente: El artículo 177.3 establece que: *“Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.”*

El artículo 9 de los Estatutos de la Fundación Municipal de Cultura enumera entre las Competencias del Consejo Rector, aprobar o, en su caso, proponer a los órganos competentes del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, dentro de los límites establecidos y de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto municipal, siendo competencia del Presidente proponer al Consejo Rector dichas modificaciones, según el artículo 11.

- Informe de Intervención.
- Aprobación por el Pleno municipal.
- Exposición pública, previo anuncio en el BOPA, por quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el pleno.
- Si hay reclamaciones, el pleno dispondrá de un mes para resolverlas; si no, se considerará definitivamente aprobado el expediente.
- Publicación en el BOPA y en el BIM del resumen por capítulos de las modificaciones

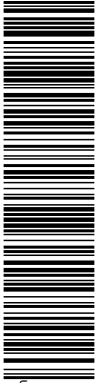
Se exige además una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que consta. Esta memoria contiene un detalle de la clase de modificación a realizar, de las partidas presupuestarias a las que afecta y de los medios o recursos que financian las modificaciones. Deberá acreditarse, además:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar.
- La imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, verificada a nivel de vinculación jurídica.

En el expediente deberá especificarse, además, la partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que se propone para ello. Se cumplen los requisitos legales.

Deberá remitirse copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOPA.

DOCUMENTO INFORME FISCALIZACIÓN: Suplemento nº 1 y crédito excedido extraordinario nº 1-2021-FMC (versión 2)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: X88EO-XIUSG-HD35T Página 3 de 3	FIRMAS : 1.- Interventor General de Fundación Municipal de Cultura
ESTADO FIRMADO 24/03/2021 13:36	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 268736 X88EO-XIUSG-HD35T AA180B10023A8A10A3771EDDAD83FCF1179B0C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Cuarto.- Damos por reproducidos aquí los apartados Tercero y Cuarto del Informe sobre el objetivo de estabilidad de este mismo expediente.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente informe tiene el carácter de informe de control financiero permanente.

EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO NIF: Q3300365H

OBSERVACIONES: